

MALLOA, 19 MAR. 2010

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de Aprobar una Ordenanza Local de Medio Ambiente para la Comuna de Malloa.

b) Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado en la sesión celebrada el día 19 de agosto de 2009.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.300 de Medioambiente, Resolución N° 1.600/2008 de Contraloría General de la Republica y en uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L N° 1/2006 del Interior que fija el texto refundido de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

EXENTO N° 187 /

1.- Apruébese la siguiente

**ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE
COMUNA DE MALLOA**

-
- Capítulo 1: Normas Generales
 - Capítulo 2: Aseo y Protección de bienes de uso público y fuentes de agua
 - Capítulo 3: Recolección de basuras
 - Capítulo 4: Almacenamiento de las basuras domiciliarias
 - Capítulo 5: Evacuación de basura domiciliaria
 - Capítulo 6: Prevención y control de contaminación acústica
 - Capítulo 7: Medio Ambiente
 - Capítulo 8: Tránsito y Estacionamiento de Vehículos en General
 - Capítulo 9: Proyectos a implementarse en el interior de la comuna
 - Capítulo 10: Procedimientos y Sanciones

PARA LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA SE TENDRA PRESENTE LA LEY 19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Capítulo 1

Normas Generales

Artículo 1º : Los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna tienen derecho a habitar un medio ambiente libre de contaminación. Es deber de la Municipalidad contribuir al resguardo de la seguridad comunal y familiar, propendiendo a la preservación de todas aquellas condiciones naturales que permitan mantener y mejorar la calidad de vida.

Artículo 2º : La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, como una respuesta adecuada a la creciente demanda ciudadana que aspira a una correcta gestión ambiental. Además, reglamenta el cuidado de Bienes públicos, tal como equipamiento urbano, pavimento, áreas verdes de las vías públicas, como plazas, parques y jardines comunales, cuidado de las aguas y demás bienes nacionales de uso público que administra el municipio.

Artículo 3º : La Ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a :

- a) La igualdad medioambiental para todos los habitantes de la comuna.
- b) El respeto y la protección a la vida humana, animal, vegetal y al equilibrio ecológico existente en la comuna.
- c) El derecho a vivir en una comuna limpia, pura y carente de contaminación.
- d) Que toda persona tenga derecho a respirar aire puro y beber agua sin productos contaminantes.
- e) Que nadie pueda ser privado de vivir en un medio ambiente apto para la existencia.

Artículo 4º : La Ordenanza de Medio Ambiente será aplicada en todo el territorio de la comuna de Malloa.

Artículo 5º : El Municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime conveniente y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 6º : Los Inspectores podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sea necesario, estando los propietarios, titulares responsables o usuarios de las mismas obligados a permitir su ingreso, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 7º : Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, a través de una carta dirigida al Sr. Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, aquellas actividades que contravengan la presente Ordenanza, y a lo establecido en la Ley 19.300 Ley Base del Medio Ambiente y su respectivo Reglamento.

Artículo 8º : Es deber de los habitantes de la Comuna de Malloa, dar fiel cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas; respetar el medio ambiente, a sus elementos constituyentes y cuidar de los bienes que constituyen el patrimonio municipal y de los bienes nacionales de uso público, contribuyendo al ornato y progreso de la ciudad. Como también será deber de la Municipalidad cautelar por la aplicación de ésta.

Capítulo 2

Aseo y protección de bienes de uso público y fuentes de agua

Artículo 9º : Se prohíbe botar basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terreno, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la Comuna de Malloa.

Artículo 10º : Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sumideros, sifones, rejillas de aguas lluvias, sean éstas públicas o privadas, para depositar en ellas: basuras, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas, exceptuándose las aguas estancadas producto de aniegos derivados de aguas lluvias.

Artículo 11º : La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan sectores urbanos y rurales y de expansión urbana corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de aguas y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 12º : Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

Artículo 13º : Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal ante la dirección de Obras, excepcionalmente podrá descargarse leña y otros en la vía pública frente al domicilio del vecino propietario con la condición que esta acción de descarga no destruya las veredas y aceras, debiendo ser retirada en un plazo máximo de 72 horas. Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del departamento respectivo dependiente del servicio de salud.

Asimismo se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización del Servicio de Salud y la Municipalidad.

Lo anterior no obsta que el municipio prohíba dicha acción o uso, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros deterioro del paisaje y/o de la calidad del aire por malos olores.

Artículo 14° : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías, deberán en forma inmediata retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulara al conductor del vehículo, y a la falta de este será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo, tomará las precauciones necesarias a fin de que no produzcan derrames en el trayecto del recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

Artículo 15° : Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, producto de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículo adaptados para ello. Será obligatorio el uso de malla, carpas u otros cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

Artículo 16° : Las personas o empresas que transporten cualquier tipo de productos y/o animales que puedan causar daño al medio ambiente deberán tomar los resguardos necesarios para evitar provocar un impacto medioambiental o a la comunidad.

Artículo 17° : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones, en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente con uso de agua, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

Artículo 18° : Será responsabilidad de los vecinos el corte de zarzamoras, pastizales y todo tipo de malezas en las bermas de los caminos, tanto en el sector urbano y rural, especialmente en las curvas y cruces de carreteras y de ferrocarril.

También deberán mantener rozados los deslindes de sus propiedades, en los senderos, callejones, caminos públicos, vecinales, carreteras, etc.

Artículo 19° : Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles sembrados y plantados por el municipio en las veredas que enfrentan sus propiedades.

Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas sin autorización previa del municipio. Esta acción queda igualmente prohibida efectuarla en terrenos privados si ello representa peligro para los vecinos. Asimismo la municipalidad podrá ordenar la corta o poda de árboles aún cuando estos se encuentren en terrenos particulares si presentan peligro para la seguridad de

las personas o la expedición de las vías públicas.

Prohíbese cortar plantas o flores ornamentales, en plazas, plazuelas o paseos públicos.

Prohíbese colocar clavos en los árboles, cualquiera sea su fin, presumiéndose responsable de esta acción al vecino en cuyo frente de su inmueble se encuentre el árbol.

Artículo 20° : Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basura de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Malloa y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será motivo de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 21° : Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, como en casas particulares o edificios, sitios eriazos, patios o jardines, exceptuando los incineradores autorizados por el servicio nacional de salud y Conaf cuando corresponda.

Artículo 22° : Se prohíbe a cualquier persona ó establecimiento en especial los talleres mecánicos de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servicentros arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado, debiendo dar cuenta de ello a Bomberos y a la municipalidad cuando esto ocurra.

Se prohíbe igualmente hacer reparaciones de vehículos en la vía pública.

Artículo 23° : Se prohíbe eliminar desde los vehículos en general en cualquier lugar de la vía pública colillas de cigarrillos, papeles o cualquier tipo de desperdicios. Prohíbese también a las personas el orinar, defecar y escupir en las aceras o vías públicas.

Artículo 24° : Se prohíbe a todo tipo de vehículo estacionar o transitar sobre áreas verdes y aceras de uso peatonal de la ciudad, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados, sin perjuicio de las normas contempladas en la Ley de Tránsito.

Capítulo 3

Recolección de basuras

Artículo 25° : Donde existe cobertura la municipalidad o empresa por ella contratada retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en los locales habilitados y los productos del aseo de los locales y del barrido a que se refiere el art. 7°.

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos o industrias que no excedan a 200 lts. diarios. Los que sobrepasen esta cantidad deberán utilizar sistemas propios de eliminación, no teniéndose que usar el sistema de extracción de basura municipal

Artículo 26° : Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional por este servicio.

Artículo 27° : Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes, especialmente en lo que se dice relación con desechos de centros hospitalarios los cuales deberán ser incinerados.

Las operaciones de baldeo, lavado de calles, veredas o espacios de uso público deberán hacerse con los debidos resguardos, a fin de no provocar molestias ni a los vecinos ni a los transeúntes.

Al efectuarse la operación de lavado o baldeo, deberán adoptarse las medidas tendientes al escurrimiento de las aguas hasta la alcantarilla más próxima o lugar idóneo para tal efecto.

Artículo 28° : Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Capítulo 4

Almacenamiento de las basuras domiciliarias

Artículo 29° : En las casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 30° : La basura domiciliaria deberá depositarse en receptáculos apropiados para tal efecto y en lo posible en bolsas que deberán estar al interior de receptáculos de lata o de contenedores plásticos con su respectiva tapa en buen estado de conservación, que no revistan un peligro a los funcionarios que manipulan la basura.

Artículo 31° : La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

Artículo 32° : Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas adecuados para tal fin. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel o cartón.

Artículo 33° : El personal municipal o empresa contratista encargada del aseo domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con exigencias de la presente ordenanza.

Capítulo 5

Evacuación de basura domiciliaria

Artículo 34° : Los vecinos deberán depositar la basura frente a su domicilio en los receptáculos permitidos que cumplan con lo establecido. Se prohíbe en consecuencia, depositar los receptáculos en la vía pública antes de 2 horas del paso del vehículo recolector. Los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo 35° : Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Artículo 36° : Se prohíbe el abandono de basura en la vía pública y /o sitios eriazos, sean públicos o privados.

Artículo 37° : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresas contratistas encargadas de la mantención de parques, jardines o áreas verdes.

Artículo 38° : Se prohíbe colgar bolsas con basuras o desperdicios en los árboles de la vía pública, sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a los vecinos a instalar canastillos frente a sus viviendas a una altura adecuada, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 39° : Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad deberán llevarse solo a los lugares de disposición establecidos, autorizados por el Servicio de Salud y asumiendo el costo el propio contribuyente.

Capítulo 6

Prevención y control de contaminación acústica.

Artículo 40° : Prohíbese todo ruido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio a la industria o a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruidos deberán contar con el correspondiente equipamiento de un sistema de eliminación acústico autorizado por la Municipalidad y el Servicio de Salud, o con una autorización otorgada de estos dos servicios.

Artículo 41° : La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse cuantitativamente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

El origen de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será de la norma chilena vigente del Ministerio de Salud o la que en futuro la reemplace.

Artículo 42° : Se prohíbe estrictamente la reproducción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad.

También se prohíbe la generación de todo ruido, sonido o música, que emane de cualquier lugar público o privado y que sea percibido desde el exterior por los vecinos excediendo los límites máximos permitidos por la autoridad competente.

Queda también prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de

proclama, sea de índole comercial, política religiosa, etc. salvo por autorización expresa del municipio. Sin perjuicio que la municipalidad autorice la realización de alguna actividad, estas deberán ajustarse a las normativas vigentes, sobre emisión de ruidos, siendo de exclusiva responsabilidad del interesado dicho cumplimiento.

Así mismo la autorización que la municipalidad emita no la inhibe para el ejercicio de la facultad del artículo 30.

Artículo 43° : A los locales comerciales en general y en especial a los que venden disco o cassetes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.

Artículo 44° : Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando a la conmemoración de las fiestas patrias, año nuevo u otras actividades autorizadas por el municipio y con el permiso de la autoridad competente

Artículo 45° : Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar, con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente.

Artículo 46° : La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo, se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que sean los que tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

Capítulo 7 Medio Ambiente

Artículo 47° : Será obligación de toda persona que habita o visita la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes todos aquellos que por su naturaleza intrínseca, intensidad o cantidad, no puedan integrarse a los ciclos naturales del ambiente, provocando acumulaciones que alteran el equilibrio entre especies y entorno físico.

El reciclaje de todos los subproductos de la actividad humana debe contemplar el respeto al concepto anterior. El ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de: Malos olores, olores nocivos para la salud, ruidos o sonidos molestos, letreros, pinturas que dificulten la visión, basuras o desperdicios en los bienes de uso público, en patios o sitios a la vista de transeúntes, aguas servidas y desechos evacuados en esteros, ríos o cualquier curso de agua, así como también en depósitos naturales o artificiales de aguas corrientes estancadas.

Se prohíbe estrictamente la extracción de tierra de hoja de los cerros por el daño ambiental y económico que causa la ruptura del ciclo de la materia orgánica en dichos ecosistemas de alta fragilidad.

Artículo 48° : Con el objetivo de evitar la contaminación del aire en la comuna, se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen riesgo para la salud o molesten a la comunidad, cuando estos sobrepasen los índices máximos establecidos por la autoridad sanitaria. .

Para la instalación de chimeneas u otro similar, los tubos deben instalarse en forma vertical y no horizontal, de tal manera de no afectar a los vecinos, debiendo quedar

por sobre la altura del techo de la vivienda.

Artículo 49° : Los animales o aves domésticas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas provistos de su correspondiente correa, collar, bozal, cuando corresponda. En caso de que el animal ataque a alguna persona o realice destrozos en la vía pública será responsabilidad del dueño de este.

Los animales o aves en vagancia serán reubicados por el municipio o personal especialmente encargado para ello, previa investigación en el sector para determinar su propietario. Se prohíbe en las viviendas sociales dentro del radio urbano, mantener más de dos animales domésticos.

Artículo 50° : Queda prohibida la matanza de animales de cualquier especie, ya sean animales callejeros o de propiedad privada.

Artículo 51° : Se prohíbe en todo el radio urbano comunal, y en los centros poblados donde existan agrupaciones de viviendas o casas habitación ubicadas en el área rural, mantener establos, criaderos de cerdos, caballerizas, perreras, gallineros, conejeras o panales de abeja, sin la autorización del Servicio de Salud del Ambiente y Servicio Agrícola y Ganadero, cuando corresponda. Sólo se permitirá, crianza doméstica como mascotas de gallinas, gatos, perros y conejos.

La ubicación de los criaderos en el área rural, deberá tener una distancia mínima de 50 metros, tomada desde el deslinde de la propiedad vecina. La ubicación de panales de abeja, deberá tener una distancia mínima de 100 metros de las viviendas vecinas. Las distancias citadas serán verificadas por inspectores municipales.

Artículo 52° : Se prohíbe la eliminación de los desperdicios, residuos, excrementos y aguas servidas de establos, criaderos de cerdos y caballerizas en aguas corrientes.

Artículo 53° : Será de responsabilidad de aquella persona que fumigue (o mande a fumigar) cumplir (o hacer cumplir) las medidas de seguridad correspondientes para la protección del fumigador. También debe tomar las medidas adecuadas para evitar contaminar el medio ambiente y/o a las personas del radio cercano.

Artículo 54° : Se prohíbe el rallado de murallas, muros, cierros, calles, calzadas y rocas en planicies, cerros o colinas, como asimismo en cualquier dependencia particular y/o pública, se trate de propaganda política o de eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la persona natural o jurídica que lleve a efecto o promueva dichas actividades. En los periodos eleccionarios la propaganda política sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita por la ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

Artículo 55° : Se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación en eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas, postes, aceras o muros de propiedad pública, o rocas de planicies, cerros o colinas, por el efecto de contaminación visual que produce.

CAPITULO 8

Tránsito y Estacionamiento de Vehículos en General y Carga o locomoción colectiva particular.

Artículo 56° : Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos y rurales de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso. El resguardo de este artículo será de responsabilidad completa de la Municipalidad y Carabineros de Chile.

Artículo 57° : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kg., y buses en las avenidas, calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales.

Artículo 58° : Se tendrá presente en todas sus partes la Ley 18.290 y sus modificaciones, con especial atención a los artículos 76, 78, 82 haciéndolos extensivos a todo tipo de vehículos pudiendo ser los infractores a ellos, sancionados además, en virtud de la presente Ordenanza.

CAPITULO 9°

Proyectos a Implementarse al Interior de la Comuna

Artículo 59° : No podrá autorizarse la construcción, instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable del Servicio de Salud.

Artículo 60° : Se prohíbe el funcionamiento de establecimientos docentes, comerciales, industriales, mineros o de otra índole en que se utilicen, manipulen o almacenen sustancias o materiales radioactivos o equipos que generen radiaciones ionizante, sin previa autorización sanitaria competente.

CAPITULO 10°

Procedimientos y sanciones

Artículo 61° : Las personas o empresas que por alguna causa se encuentran infringiendo algunas disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros, atendida la naturaleza de la infracción, a fin que concurran al departamento municipal correspondiente para normalizar su situación y/o al juzgado de policía local.

Artículo 62° : En general las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionados con una multa que va desde un mínimo de 0,5 UTM y un máximo de 5 UTM a personas naturales, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

Artículo 63° : Las empresas que infrinjan la presente ordenanza deberán cancelar una multa que va desde un mínimo de 5 UTM a un máximo de 200 UTM, dependiendo de la gravedad, permanencia del hecho y de haber o no reincidencia.

Artículo 64° : Los infractores que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza se les aplicará una multa mínima de 3 UTM.

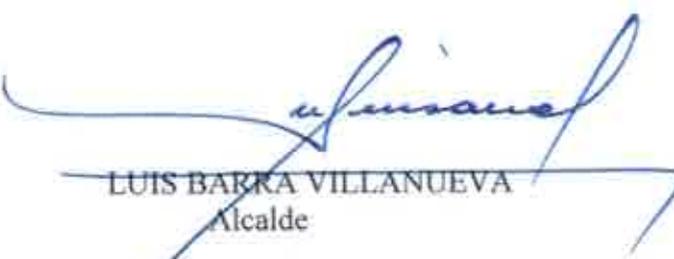
Artículo 65° : Derogase todas las normas de ordenanza, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todos aquellos que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Publíquese en la página Web de la I. Municipalidad de Malloa.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



ARTURO CAMPOS ASTETE
Secretario Municipal



LUIS BARRA VILLANUEVA
Alcalde

LBV/ACA/ammg

DISTRIBUCION

- SR. JUEZ DE POLICIA LOCAL
- SRES. DIRECTORES Y JEFES DE DPTOS. MUNICIPALES
- TENENCIA PELEQUEN Y RETEN MALLOA
- SRES. PRESIDENTES JUNTAS DE VECINOS
- ARCHIVO UNIDAD DE CONTROL
- PRODESAL
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO